

Secretaria: Informando que la Curadora Ad de los Herederos Indeterminados de **Gildardo Antonio Marín Valencia** dio contestación a la demanda dentro del término de traslado que venció el 6 de febrero de 2020. Corrieron los días 10, 11, 12, 13, 16, 18 y 19 de diciembre de 2019; 20, 21, 22, 23, 24, 27, 18, 29, 30 y 31 de enero, 2, 3, 4, 5 y 6 de febrero de 2020. No corrieron términos el 17 de diciembre de 2019 por ser día festivo para la Rama Judicial; vacancia judicial del 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020; el despacho; tampoco corrieron términos los días 13, 14, 15, 16 y 17 de enero de 2020, por cuanto el juzgado estuvo cerrado por orden de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura por traslado de sede del despacho al Palacio de Justicia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diciembre 4 de 2020



Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio:	1633
Radicado:	76-001-31-10-001-2018-00533-00
Proceso:	Declaración Existencia Unión Marital de Hechos
Demandante:	Luz Dary López Solorzano
Demandado:	Herederos Indeterminados de Gildardo Antonio Marín Valencia

Visto el informe de Secretaría que antecede y que revisado el escrito que contiene la contestación a la demanda presentado por la Curadora ad litem de los Herederos Indeterminados de Gildardo Antonio Marín Valencia, se concluye que reúne los requisitos exigidos en el artículo 96 del Código General del Proceso, será admitida.

El juzgado convocará las partes para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 372 del C. G. P. y decretará las pruebas, para, de ser posible, adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibidem, a la que deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio, fijación del litigio.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º.- Admitir la contestación a la demanda, presentada por la Curadora ad litem de los Herederos Indeterminados de **Gildardo Antonio Marín Valencia**.

2º.- Convocar a las partes y sus apoderados para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. P., y **FIJAR** el día **25 de FEBRERO de 2021**, a partir de las **9.30 A.M.** para su realización.

3º.- Citar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia, donde se adelantaran las etapas de interrogatorios, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

4º.- Advertirles que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y, que si estos no asisten se realizará con ellas. Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar y disponer del litigio.

5º.- Advertir a los demandados que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

6º.- Advertir a las partes, apoderados y curadora a litem, que a quien no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

7º. Decretar las siguientes pruebas solicitadas por las partes y que se consideran procedentes útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

7.1. Solicitadas por la parte demandante:

7.1.1. Documentales: Tener como prueba los siguientes documentos anexados a la demanda, cuyo mérito probatorio será analizado en la sentencia:

7.1.1.1. Copia del folio de registro civil de defunción del señor **Gildardo Antonio Marín Valencia** (fl. 5 expediente físico).

7.1.1.2. Copia del folio de registro civil de nacimiento de la señora **Luz Dary López Solorzano** (fl. 6 expediente físico).

7.1.1.3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **Luz Dary López Solórzano** (fl. 7 expediente físico).

7.1.1.4. Certificación expedida por el Grupo de Atención e Información ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil, sobre la expedición cancelación de la cédula de ciudadanía del señor **Gildardo Antonio Marín Valencia** (fl. 8 expediente físico).

7.1.1.5. Copia del acta de las declaraciones extrajuicio rendidas el 20 de mayo de 2018 ante la Notaría Novena del Círculo de Cali por **Francisco Henry Angulo Tenorio** y **José Aristobulo Moreno Rodríguez** (fl. 9 del expediente físico).

7.2. PRUEBAS PEDIDAS POR AMBAS PARTES

Testimonial:

7.2.1. Decretar el testimonio de **Francisco Henry Angulo Tenorio** y **José Aristóbulo Moreno Rodríguez**, para que declaren sobre los hechos de la demanda y lo expresado en la contestación a la misma.

7. 3.- Prueba de Oficio:

7.3.1. Solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, que remita copia del folio de registro civil de nacimiento del señor **Gildardo Antonio Marín Valencia**. Líbrese oficio.

8.- La audiencia virtual se hará a través del Aplicativo TEAMS deberá ser descargado e instalado en el equipo de computación o dispositivo móvil, con el siguiente enlace:<https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/group-chat-software> .

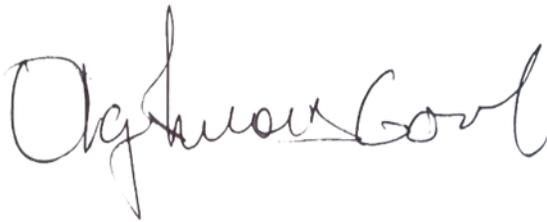
9.- REQUERIR a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ,

dentro de los cinco días subsiguiente a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes y los testigos tendrán la conexión para la realización virtual.

10.- De igual manera se le solicita diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para las Audiencias Virtuales en el siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITV EZCRk1SQVdKNy4u.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Hoy _____ a las 08:00 a.m., mediante fijación en lista de estado N°. _____, notificó a las partes la providencia anterior.



Jhonier Rojas Sánchez
Secretario